

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### Decreto núm. 74

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera integral, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son, entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumbe a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habidos en aquélla, aunque se dibuje claramente un marcado subjetivismo al aplicarla, por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real, dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional fueran objeto de ocupación, que en algunos casos fué legalizada con posterioridad al allanamiento.

Mas prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria que se encuentran en distintos periodos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto, y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente, controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconciertos entre los elementos afectados por la Reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos consiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien orientada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos tan importantes al llegar la próxima sementera de otoño, así como para que en cada Comunidad no haya más que pequeños labradores y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. De las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento,

se seguirá su explotación normal en la forma que fué acordada.

Artículo segundo. En las fincas cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de Agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan sido oficialmente ocupadas, constituidas las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinos futuros, quedarán en suspenso los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta Junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales de Reforma Agraria, efectuando las sustituciones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudieran existir.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

#### Decreto núm. 76

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en El Tercio, el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria:

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere abierta la recluta para servir en El Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados, o continuar si prefieren acogerse, entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

#### Decreto núm. 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insígnies que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.



## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

En atención a las presentes circunstancias que aconsejan la separación de sus cargos de aquellos funcionarios que puedan ser una rémora para el total restablecimiento de la normalidad y en uso de las facultades que a tal efecto me han sido encomendadas, he acordado que los que a continuación se relacionan, cesen inmediatamente en el que vienen desempeñando, debiendo los señores Alcaldes-Presidentes de aquellos Ayuntamientos a quienes afecta hacer notificación urgente a los interesados y comunicar a este Gobierno civil sin demora el cumplimiento.

## Secretarios de Ayuntamiento

- Don Tomás Gangoso, Peleagonzalo.  
 » Domingo Colino, Brime de Urz.  
 » Pedro Martínez Prada, Espadañedo.  
 » Gabriel Alberca, Mayalde.  
 » Baldomero de Dios Muñoz, El Pego.

## Alguaciles

- Don Juan Torres Calvet, Fuentesauco.  
 » Alejandro Alonso Rodríguez, Montamarta.  
 » Francisco Martín Crespo, Santa Clara de Avedillo.  
 » Marciano Cabezas Santiago, Tapioles.  
 » Juan Antonio Román González, Santovenia del Esla.  
 » José Gallego, Villafáfila.  
 » Proto Juárez Ojero, Castrogonzalo.  
 » Juan Ramón Vecilla García, Monfarracinos.  
 » Agustín Maillo, Casaseca de las Chanas.  
 Zamora 3 de Septiembre de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

Raimundo Hernández.

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D.ª Josefa García García, vecina de esta capital, solicita del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un Colegio de 1.ª enseñanza no oficial, y entre otros documentos, acompaña los que a continuación se expresarán:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ante la Autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º se determina.

Zamora 8 de Junio de 1936. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-2085

## Documentos que se citan

**Instancia.** — En un pliego de papel de 8.ª clase al que hay unido un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos. — Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza. — Josefa García García, de 28 años de edad, natural de San Marcial, de esta provincia y residente en esta capital, Maestra de primera enseñanza y con cédula personal de 16.ª clase, número 789, a V. I. con el debido respeto tiene el honor de exponer: Que desea establecer un Colegio privado de 1.ª enseñanza en esta ciudad de Zamora, sito en la calle de Caldereros, número 14 y Horta, núm. 2, siendo el Director del mismo la Maestra que suscribe, y creyendo reunir los requisitos exigidos por el Decreto B de 29 de Junio de 1874, Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 20 de Abril de 1925, es por lo que solicita de V. I. se digne concederle la necesaria autorización para el legal funcionamiento del citado Colegio, para lo cual acompaña todos los documentos exigidos

en las citadas disposiciones. — Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de V. I. cuya vida se conserve muchos años. — Zamora 28 de Enero de 1933. — Josefa García. — Rubricado.

**Partida de nacimiento.** — En un pliego de papel de 8.ª clase. — D. Cipriano de Mena Santamaría, Juez municipal y encargado del Registro civil de San Marcial. Certifico: Que en el tomo sexto de la sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio sesenta y dos se halla la siguiente. — Acta de nacimiento. — Núm. 591. — Josefa García García. — En San Marcial a las ocho del día 29 de Abril de 1902, ante D. Cipriano Mena Santamaría, Juez municipal y don Marcelino Esteban, Secretario, compareció D. Martín García de San Cecilio, natural de Tardobispo, término municipal de idem, provincia de Zamora, de edad de veintisiete años, de estado casado, su ejercicio zapatero, domiciliado en San Marcial, según acredita por cédula personal que exhibe expedida por el arrendatario, presentando con objeto de que se inscriba en el registro civil una niña y al efecto como padre de la misma declaró: Que dicha niña nació en casa del declarante el día 28 de Abril a las siete de la mañana. — Que es hija legítima del declarante y de su mujer Obdulia García Carretero, natural de San Marcial, término municipal de idem, de esta provincia, de veintitres años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. — Que es nieta por línea paterna de D. Antonio García Alejo, natural de Tardobispo, vecino de idem y de D.ª Feliciano de San Cecilio, natural de La Tuda, término de Tardobispo y por línea materna de D. Gabriel García Viejo, natural de San Marcial, ya finado y de D.ª María Concepción Carretero Ramos, natural de Tardobispo. — Y que a expresada niña se le había de poner el nombre de Josefa. — To' o lo cual presenciaron los testigos D. Bartolomé Martín Santamaría y D. Lorenzo Rodríguez Luengo, vecinos de este pueblo, casados y mayores de edad. — Leída íntegramente este acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico. — Martín García. — Cipriano de Mena. — Lorenzo Rodríguez. — Bartolomé Martín. — Marcelino Esteban. — Hay un sello que dice: Juzgado municipal de San Marcial. — Y para que conste y obre sus efectos a petición de parte interesada, expido la presente que sello con el de este Juzgado, en San Marcial a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiuno. — P: S. M., El Secretario habilitado, Marcelino Esteban. — Rubricado. — Cipriano de Mena. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Juzgado municipal. — San Marcial.

**Certificación de buena conducta.** — En un pliego de papel de 7.ª clase al que hay unido un timbre municipal de dos pesetas. — D. Cruz López García, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora. — Certifico: Que D.ª Josefa García García, mayor de edad, Maestra de 1.ª enseñanza y vecina de esta ciudad, ha venido observando siempre buena conducta, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable y según resulta de los respectivos informes de los Sres. Arquitecto titular e Inspector municipal de Sanidad del Distrito, el local de la Escuela que tiene establecida en la casa núm. 14 de la calle de Caldereros y 2 de la de la Horta, no se opone a las Ordenanzas municipales, en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene. — Y para que conste expido la presente a petición de la interesada, en Zamora a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Cruz López. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional. — Zamora.

**Copia del Título profesional.** — En un pliego de papel de 10.ª clase. — Copia del Título de Maestra de 1.ª enseñanza a favor de D.ª Josefa García y García. — S. M. El Rey D. Alfonso XIII y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Hay un sello en seco que dice: 3.ª clase. — 25 pesetas. — Considerando: Que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D.ª Josefa García García, natural de San Marcial, provin-

cia de Zamora, de edad de 20 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zamora. Expido el presente Título de Maestra de 1.ª enseñanza que autoriza a la interesada para ejercer con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes la profesión de Maestra. Dado en Madrid a 15 de Febrero de 1923. — El Jefe de la Sección, Juan Bautista Montoya. — Rubricado. — Por el Sr. Ministro, el Director general de 1.ª enseñanza, Pedro Nache. — Rubricado. — Firma de la interesada, Josefa García García. — Rubricado. — Registro general de la Sección de Títulos, folio 199, núm. 212. — Escuela Normal de Maestras. — Registrado al folio 21, núm. 512 del libro correspondiente. — La Secretaria, Luísa Ortiz. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Escuela Normal de Maestras. — Zamora. — Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora. — Queda registrado este documento al folio 218, núm. 2.157 del libro correspondiente. — Zamora 12 de Diciembre de 1923. — El Jefe de la Sección, Augusto Remón. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Sección Administrativa de primera enseñanza. — Zamora. — Zamora 28 de Enero de 1923. — La interesada, Josefa García. — Rubricado.

**Cuadro de enseñanzas.** — En un pliego de papel de décima clase. — Cuadro de las asignaturas que se cursarán en la Escuela privada de D.ª Josefa García García, en la ciudad de Zamora. — Matemáticas. — Lengua y Literatura Españolas. — Geografía e Historia. — Ciencias Físico-Naturales. — Fisiología e Higiene. — Educación Física. — Dibujo. — Lectura y explicación de la Constitución de la República Española. — Labores. — Paseos y excursiones escolares. — Zamora 28 de Enero de 1933. — La Maestra Directora, Josefa García. — Rubricado.

**Catálogo del material.** — En un pliego de papel al que hay unida una póliza de 10.ª clase de 0'25 pesetas. — Inventario detallado de los enseres y útiles de enseñanza existentes en la Escuela privada dirigida por la Maestra D.ª Josefa García, sita en la calle de Caldereros, núm. 14, Zamora. — Núm. de objetos. — Explicación. — 1 sillón para la Profesora. — Una mesa para la idem. — 1 armario. — 1 cuadro de distribución. — Una caja de cuerpos geométricos. — 2 Encerados grandes. — 2 mesas grandes. — 4 bancos pequeños y sillas. — 1 Mapa de España por Gómez Tutor. — 1 Mapa de Asia por idem. — 3 Enciclopedias por D. José Dalmáu Carles. — 20 libros rayas (las tres partes). — 6 Manuscritos por don José Dalmáu. — 4 Manuscritos por José Demuro. — 2 libros de lectura por D. José M. Sancho Castro. — Además existen para las necesidades de la enseñanza, papel, plumas, lapiceros, tinta, clarión, pizarrines y mangos. — Zamora 3 de Junio de 1936. — La Maestra, Josefa García. — Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora

## SUBASTA

El martes, 8 de Septiembre, a las once horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de los siguientes géneros, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros de la provincia.

Lote primero. — Veintiseis kilogramos de café tostado, en grano; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Lote segundo. — Tres docenas y media de huevos de gallina; tasado en cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de tasación y los adquirentes quedan obligados al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

Zamora 2 de Septiembre de 1936. — El Oficial-Vista, Luis Cortés. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaquero. R-2649



## Administración de Rentas públicas

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

## Fallidos

RELACION de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento vigente de la Contribución industrial a los efectos que se determina en el 180 del mismo Reglamento.

POBLACION	NOMBRES	INDUSTRIA	TRIMESTRES	CANTIDAD
				PTAS. CTS.
Alcañices	Francisco Manjón	Herrero	Años 1933 34 y 1.º y 2.º trimestre 1935	205
Benavente	Sixto Fernández	Abacería	2.º trimestre 1934	29'73
idem	Emilio Pascual	Café	2.º id. id.	284'60
Entrala	Maximiliano de las Heras	Taberna	4.º id. 1932	23'57
Fonfría	Agustín de Jesús	Venta /apatos	Año 1933	63'78
idem	Domingo Rodríguez	idem	id. id.	63'78
Fuentes de Ropel	Félix de Vega	Comisionista	3.º y 4.º trimestre 1934	101'50
Piedrahíta de Castro	Augusto González	Abonos	Año 1934	160'83
Sanzoles	Aureliano Lozano	Arriero trajinero	Año 1932	717'99
Torres del Carrizal	Secundino Gago	Jamones y embutidos	Año 1933	264'15
Vega de Tera	Benjamín Díez	Tejidos	Año 1934	335'53
Vegalatrave	Domingo Rodríguez	Zapatero	1.º y 2.º trimestre 1931	18'98
Villanueva del Campo	Felipe Castellanos	Carro de una caballería	1.º y 2.º trimestre 1933	72'10
Zamora	José Blanco	Fábrica lejía	2.º trimestre 1932	109'59
idem	Esteban Pino Miguel	Abacería	3.º trimestre 1933	57'32
idem	José Alonso	Jamones y embutidos	Año 1933	186'15

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se hallan por el artículo 180 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, de proceder inmediatamente al cierre de sus establecimientos, privándoles del ejercicio de la industria, por si o por individuos de su familia, interin no satisfagan el importe total de la cantidad porque han sido declarados fallidos y que figuran en la presente relación.

Zamora 10 de Agosto de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre.

R-2532

## ZAMORA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 3 del actual y como resolución al concurso convocado para la provisión de la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento y de Cédulas personales, acordó por unanimidad nombrar para indicado cargo a D. Antonino Garrido Muñoz, de esta vecindad, quien a su vez y en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación y condición 6.ª de las bases del concurso, ha nombrado sus Auxiliares para los dos periodos, voluntario y ejecutivo, a D. Ricardo Vicente Huerta, D. José Garrido Escobar y D. Angel Montellano Zafra.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y de los contribuyentes.

Zamora 29 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Teodoro Arredonda. R-2656

## FERMOSELLE

Hallándose confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón para la recaudación del arbitrio municipal sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales, (vacas, cabras, ovejas y perros) sujetos al mismo, según la Ordenanza del impuesto, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días en la Casa Consistorial durante las horas de oficina, pudiendo ser examinado por todas las personas interesadas a quienes presentarán las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y tendrán que pagar las cuotas señaladas en el mismo sin excusa ni alegación alguna.

Fermoselle 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R-2603

## MORALES DE REY

Don Santiago Castellanos Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morales de Rey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 16 del actual, acordó habilitar un crédito de trescientas cincuenta pesetas para el capítulo 11 artículo primero, y doscientas cincuenta pesetas para el capítulo 18 artículo único del presupuesto ordinario del año corriente; que suman en total seiscientas pesetas la habilitación que se hace, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para

atender con estas cantidades a los distintos pagos de obras públicas y de imprevistos que se puedan ocasionar hasta finalizar el ejercicio actual, como la suscripción al Ejército salvador de la Patria.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal para oír reclamaciones durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morales de Rey 22 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Santiago Castellanos. R-2613

## TORREGAMONES

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden los interesados en el mismo examinarlo y presentar ante dicha Junta las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregamones 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Francisco Iglesias. R-2606

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó transferir un crédito de 4.000 pesetas del sobrante de ingresos del repartimiento general de utilidades de 1935, que se han verificado en el año actual por el concepto de resultas al capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario del año que cursa, para con ellas atender al pago de obligaciones imprevistas, entre otras, la protección y ayuda económica al gran movimiento nacional salvador de la Patria, por estar ya agotada la consignada en dicho presupuesto por referido concepto y además la transferida al capítulo de imprevistos con fecha 24 de Mayo último.

Lo que se hace público a fin de que dentro del término de quince días, a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referida transferencia y presentar los interesados, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que contra ella estimen pertinentes, todo ello conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Vadillo de la Guareña 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Tomás Crespo. R-2620

## SANZOLES

Don Antonio García Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanzoles.

Hago saber: Que para atender al pago acordado por este Ayuntamiento, sobre atenciones ineludibles que este Municipio tiene relacionadas con el movimiento salvador de España, y como son suscripciones y auxilios al Ejército y demás fuerzas sumadas al mismo, así como también para atender a otros gastos imprevistos que se puedan originar, esta Comisión municipal de Hacienda, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 13 artículo 3.º	394
Al capítulo 18 imprevistos, artículo único	394

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, se expone al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma se formulen las reclamaciones que se juzguen oportunas durante el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sanzoles 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Antonio García. R-2612

## SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que las ordenanzas municipales de arbitrios de carnes frescas y saladas y la estadística de licencias de circulación de ganados correspondientes al año de 1936, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Samir de los Caños 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, P. O., el Secretario habilitado, Fernando Fernández. R-2609

## COTANES DEL MONTE

Don Severiano Gutiérrez de Castro, Alcalde Constitucional de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos imprevistos y viajes, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal



ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 6.º, concepto 5.º	400
Al capítulo 18, artículo 1.º concepto 1.º	400

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cotanes 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Severiano Gutiérrez. R—2619

### FONTANILLAS DE CASTRO

Don Fausto Ruiz Belver, Alcalde del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que se halla vacante la Depositaria de expresado Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dándose un plazo de treinta días para que los que se crean con derecho la puedan solicitar; advirtiéndole que no tiene sueldo asignado.

Fontanillas de Castro 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Fausto Ruiz. R 2688

### FUENTESPREADAS

#### Contribución de utilidades

#### Recaudación ejecutiva

#### Presupuesto de 1932

Don Emilio Amigo Amigo, Recaudador y Agente ejecutivo de expresado impuesto.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación, se les sigue expediente por débitos del impuesto general de utilidades, y en virtud de no haber cumplido los deudores lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente edicto para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hicieren en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

	Pesetas
Hipólito Rodríguez	33'89
Agapito Vicente Andrés	6'78
Agustín Esteban Pérez	20'14
Alfonso Prieto Andrés	8'73
Carlos Alonso Sánchez	3'34
Francisco Alvarez Andrés	21'24
Manuel Bragado Merchán	6'21
Ramón Calleja	11'09
Segundo Vicente Andrés	25'97
Hermenegildo Andrés Hernández	15'53
Francisco Alonso	2
Mariano Pascual	3'11
Indalecio Macías Pascual	46'56
Francisco García Andrés	0'34
Felipe Barrios	0'46
José Gómez Barrios	0'48
Manuel Tomás Román	1'20
Paulino Domínguez Rodríguez	0'66
Atilano Herrero	1'37
Turiano Rodríguez Merchán	20'68
Aurelio de Anta Merino	4
Casimiro Aguado Amigo	2'22
Basilio Fernández Grande	35'46
Alejandro, Consuelo y Enrique Gallego	22'17
Tomás Tomé Prieto	16'63
Vicente Blanco	1'96
Ventura de Colsa	4'43
Esteban Casaseca Amigo	15'53
Valentín Rodríguez Merchán	14'56
Antolín García Amigo	1'14
Dionisio Amigo Llamas	9'76
Francisco Hernández	3'15
Isabel Amigo Tomé	3'33
Juan Rivera Terrón	0'63
José Chicote Amigo	0'53
Leoncio de la Mano	5'76
Manuel Vega Tomé	1'81
Manuela Tomé	1'77
Matías Pérez	1'54

Miguel Amigo Amigo	1'11
Prudencio Amigo	0'89
Ramón Vaquero de la Mano	0'45
Victoriano Bajo	0'45
Vicente Pérez Chicote	0'66
Vicente Llamas Amigo	11'09
Gregorio Salazar	0'79
Deogracias Almeida Calvo	2'67
José Gómez Hernández	1'34

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente para conocimiento de los interesados en Fuentespreadas a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Emilio Amigo.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Andrés. R—1171

### VILLARDIGA

Confecionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al actual año de 1936, formado con arreglo a los preceptos tributarios establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar en la Secretaría para estos fines, en papel competente.

Villardiga 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Heliodoro Rivero. R—2614

### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Jesús Rodríguez Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que debiendo verificarse la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento de utilidades del año 1935, se avisa a los contribuyentes por citado impuesto del distrito de San Esteban del Molar, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 de dicho Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 del mes de Octubre sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Sinfonso Torio Rodríguez, sito en la calle de Oriente de este pueblo.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Noviembre siguiente.

San Esteban del Molar 26 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Jesús Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Julián del Caño. R—2622

### PEGO (EL)

Hallándose confeccionado por la Junta de mi Presidencia el reparto de utilidades por parte personal y real del año 1935, se expone al público para que en el término de quince días, desde esta fecha y tres más, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

El Pego 28 de Agosto de 1936.—El Presidente, Félix González. R—2640

### COTANES DEL MONTE

Acordada por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 del mes actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cotanes del Monte 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Severiano Gutiérrez. R—2618

### FERMOSELLE

Don Manuel Fuentes Preadas, Alcalde del Ayuntamiento de Fermoselle.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, tomó el siguiente

Acuerdo 5.º Por la presidencia se manifestó que había tenido noticias concretas que el Médico de asistencia pública domiciliaria, encargado de la asistencia de la Beneficencia municipal de esta villa, D. Tomás Rodríguez Moreno, se había ausentado de esta localidad el día 13 del actual sin dar cuenta a esta Alcaldía, ni dejar persona alguna encargada de la asistencia a los enfermos de la Beneficencia, lo cual consideraba como un abandono del servicio que tenía encomendado, y que él por no dejar abandonado dicho servicio, había dado orden al Médico de esta localidad D. Glorinaldo Castro Sendin, para que se encargase con carácter de interino provisional de dicha asistencia, la cual había aceptado, estando prestando dicho servicio desde el día 16 del actual, lo cual ponía en conocimiento de la Corporación para que acordase lo que estimara oportuno. El Ayuntamiento enterado por lo expuesto por la presidencia y considerando que el acto realizado por dicho Sr. Rodríguez Moreno, se podía considerar como abandono de destino y además que tenían noticias concretas que dicho señor en estos últimos tiempos había dado muestras de tener ideales extremistas y contrarios al movimiento del Ejército para la salvación de la Patria, que estaba amenazada por el peligro comunista; acuerdan por unanimidad destituir del cargo de asistencia pública domiciliaria que con carácter de interino estaba desempeñando D. Tomás Rodríguez Moreno y nombrar en su lugar al Médico de esta villa don Glorinaldo Castro Sendin, dando cuenta de este acuerdo a los interesados, así como remitir copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil, a los efectos de su confirmación o rectificación si la merece.

Y hallándose el citado D. Tomás Rodríguez Moreno, en ignorado paradero, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de notificación al interesado.

Fermoselle 29 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—2637

### VILLARDONDIEGO

Para atender al pago de diferentes obligaciones exigibles al Municipio, la Comisión municipal de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º	500
Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º	100
Al capítulo 18, artículo único	400

Total . . . . . 500

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardondiego 29 de Agosto de 1936.—El Alcalde accidental, Cancio Rodríguez. R 2638